

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato canales de vacuno para su comercialización, asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecen a la raza morucha y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca», y deberán haber sido cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento de la citada denominación. Este cebo se realizará en las siguientes explotaciones:

Nombre explotación	Término municipal	Número de canales

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos. Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

1.^a Por peso:

- a) Machos: Comprendidos entre 200 y 320 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.
b) Hembras: Comprendidas entre 140 y 240 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 160 y 220 kilogramos.

2.^a Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca».

Tercera. *Calendario de entregas.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3)..... siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte al matadero, inspección veterinaria, maquila etc., y del comprador el transporte de las canales a su destino. El vendedor se somete a la inspección veterinaria del matadero elegido dentro de los autorizados por el Consejo siendo del comprador la responsabilidad que hubiera a partir de este momento.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo será de 450 pesetas por kilogramo de canal.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir para la calidad tipo establecida será de..... pesetas, para los machos y de..... pesetas, para las hembras, fijado de común acuerdo entre

la parte vendedora y la parte compradora más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador liquidará dentro de los..... días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de..... pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa.*—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de.....

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial Agrario o General.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Explotación del productor o cebadero.
(4) Vendedor o comprador.

15439 ORDEN de 1 de julio de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, que regirá durante la campaña 1999/2000.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, formulada por la empresa «Agropecuaria Malvarin, Sociedad Limitada» y la «Sociedad Cooperativa Fuentesvacuna», acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986,

por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo único. *Objeto.*

Por la presente Orden se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Disposición final. *Vigencia y entrada en vigor.*

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña 1999/2000.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, campaña 1999-2000

Contrato numero.....

En....., a..... de de 199.....

De una parte, como vendedor, don con CIF número, con domicilio en localidad..... CP provincia acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como con CIF de denominada..... y con domicilio social en y facultando para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los productos que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y, de otra parte, como comprador con CIF y domicilio en localidad CP, provincia, representado en este acto por don como de la misma, y con la capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato terneros de vacuno para su cebo; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecen a la raza Morucha y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca».

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características :

1.^a Por peso: El tipo medio de la partida será de 200 kilos de peso vivo medio.

2.^a Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Morucha de Salamanca».

3.^a Penalizaciones: Los kilogramos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos serán pagados a pesetas/kilogramos.

4.^a Bonificaciones: Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos se incrementará pesetas en el precio a percibir en todos los kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los terneros objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de terneros	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3) siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte de los terneros a su destino.

Sobre el peso vivo total, se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados, en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo será de 270 pesetas por kilogramo de peso vivo.

Quinta. *Precio a percibir.*—Por kilogramo de peso vivo, para la calidad tipo establecida será de pesetas, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador liquidará dentro de los días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa.*—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de

la Comisión de seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial Agrario o General.
 (2) Documento acreditativo de la representación.
 (3) Explotación del productor o cebadero.
 (4) Vendedor o comprador.

15440 *ORDEN de 12 de julio de 1999 por la que se regulan las subvenciones para proyectos de investigación, dentro del Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.*

La Constitución, en su artículo 149.1.15.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

El Reglamento (CE) 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, y el Reglamento 2300/97 de la Comisión, de 20 de noviembre de 1997, que establece disposiciones de aplicación de la anterior, contemplan la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual español para el año 1999, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, en estrecha colaboración con las organizaciones representativas y las cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea por Decisión de 3 de septiembre de 1998.

En el marco de este Programa Nacional Anual se establece, entre otros, un régimen de ayudas destinadas a la realización de programas de investigación sobre la mejora cualitativa de la miel. El procedimiento a seguir en la concesión de estas ayudas será el fijado en el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo previsto en las mencionadas disposiciones, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y conforme a lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de investigación sobre la mejora cualitativa de la miel y se hace pública su convocatoria para 1999.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer una línea de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a fomentar la realización de proyectos de investigación sobre la mejora cualitativa de la miel.

Artículo 2. *Financiación.*

1. Las ayudas establecidas en esta Orden serán cofinanciadas por el Estado y la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, en virtud del Reglamento (CE) 1221/97 del Consejo, en la cantidad de 88.214.506 pesetas (530.179,86 euros) y de 21.189.559 pesetas (127.351,82 euros), respectivamente.

2. La parte financiada por el Estado será aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a la partida presupuestaria 21.209.542-J.781.00, de los presupuestos del INIA.

3. Cada proyecto de investigación aprobado podrá financiarse por un tiempo máximo de cuatro años, sin posibilidad de prórroga en dicha financiación.

Artículo 3. *Finalidad de las ayudas.*

Podrán ser objeto de ayudas, conforme a lo dispuesto en el anexo I de la Decisión de la Comisión de 3 de septiembre de 1998, aquellas acti-

vidades o inversiones encaminadas a realizar investigaciones sobre la mejora cualitativa de la miel.

A este fin, se articulan ayudas para el fomento de la investigación eminentemente aplicada al desarrollo de proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D) que respondan a problemas concretos planteados por el sector apícola y se encuentren reflejados en las líneas de investigación que se especifican a continuación:

1. Detección de adulteraciones en las mieles que se comercializan en España:

Perfeccionamiento y desarrollo de técnicas para la determinación cualitativa y cuantitativa de jarabes, melazas y otros productos incorporados a la miel.

Perfeccionamiento y desarrollo de técnicas para la detección de edulcorantes derivados de maíz, caña de azúcar o remolacha.

Investigación prenormativa para la defensa contra posibles adulteraciones de la miel.

2. Identificación de componentes biológicos de las mieles españolas y su evolución ante los distintos sistemas de procesado:

Caracterización bioquímica de componentes biológicos naturales propios de la miel. Definición de marcadores biológicos.

Modificación y transformación de los atributos biológicos de la miel por efecto del envejecimiento, factores ambientales y técnicas de procesado.

Investigación prenormativa para la definición de la miel y productos derivados.

3. Nuevos tratamientos contra enfermedades que reduzcan los residuos de la miel:

Métodos de lucha biológica contra Varroa: Identificación y posible empleo de depredadores naturales en los diferentes estadios de su ciclo biológico.

Nuevos productos acaricidas selectivos carentes de efecto residual.

Selección genética de poblaciones resistentes a enfermedades fúngicas, bacterianas o parásitas.

Nuevas técnicas de manejo aplicables en la lucha contra parásitos.

Otros métodos de control de enfermedades de las abejas.

4. Caracterización de mieles comercializadas en España por procedimientos no palinológicos:

Identificación de componentes químicos o bioquímicos de las mieles vinculados a flor melífera. Métodos analíticos cualitativos y cuantitativos para esos componentes.

Definición de los parámetros específicos de las diferentes denominaciones de origen: Procedimientos analíticos de realización generalizables.

Desarrollo de modelos que permitan asociar componentes químicos de origen floral con áreas geográficas determinadas.

Investigación prenormativa para la defensa de mieles de origen geográfico o botánico determinado.

5. Influencia en la calidad de las tecnologías de producción y procesado:

Influencia en la calidad y cantidad del producto de los sistemas y tipos de alimentos suministrados a las abejas, el material utilizado y el manejo del colmenar en su conjunto.

Investigación de nuevos materiales y fórmulas alimentarias y nuevas técnicas de procesado.

6. Estudio de la calidad de las mieles existentes en el mercado:

Aspectos logísticos y organizativos de las operaciones de procesado, desde la recolección hasta las últimas fases de envasado y etiquetado.

Estudio de pólenes y ceras, y otros factores que influyen en la calidad de las mieles.

7. Presencia de contaminantes abióticos y bióticos en productos del colmenar:

Presencia de contaminantes inorgánicos (metales pesados, etc.), residuos de tratamientos fitosanitarios en los cultivos, etc.

Residuos biológicos procedentes del mal manejo de determinados productos terapéuticos (antibióticos, etc.) en colmenas.

Presencia y permanencia de mesófilos en la miel.

8. Desarrollo de protocolos de análisis sensorial:

Iniciar y desarrollar los protocolos necesarios como instrumento para contrastar el nivel de coincidencia entre los parámetros analíticos de laboratorio y la aceptación y respuesta de los consumidores.